



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

---

### CIRCULAR DEL PRELADO

#### Ordenando preces por la salud de España

Ha comenzado en las Cortes Constituyentes la discusión para la nueva Ley fundamental del Estado.

Patente es la trascendencia del debate en orden a los intereses sagrados de la Iglesia y al porvenir inmediato de nuestra querida Patria.

De prevalecer el Proyecto elaborado por la Comisión parlamentaria recibirán aquéllos un golpe mortal, y España, interrumpida su historia, menospreciada su fe milenaria y desconocido el sentir de la mayoría de sus ciudadanos, hará el "viraje histórico", de que hablaba recientemente un parlamentario filósofo, no en verdad hacia puertos de seguridad y de gloria, sino hacia los tristes escollos de su disolución y muerte.

Nunca imaginamos que en la ponencia constituyente se proclamase prácticamente de modo tal el ateísmo político; se reconociesen idénticos títulos y hasta mayores a las Religiones falsas que a la verdadera y divina que es además la Religión nacional; se abriese brecha en la unidad y la dignidad de la familia, con la admi-

sión de un divorcio que ataca al mismo derecho natural, se dejase la propiedad privada a merced de la absorción del Estado; y se negase el derecho de Asociación para los fines más honestos y elevados que pueda el hombre perseguir sobre la tierra.

Todo eso y más hemos visto con dolor en el Proyecto que empieza a discutirse. De ser aprobado en sus principales artículos, de aceptarse siquiera su orientación, pronto la salud moral de nuestra pobre España daría en lastimosa quiebra. Y esa peste que aparece por algún punto de la nación, y que nos hace temblar pensando en lo que habremos merecido y pueda sobrevenirnos de la Divina Justicia, será nada en comparación de esotra peste moral de errores, odios y libertinaje desenfrenado, de que nos veríamos para mucho tiempo, quizás para siglos, contagiados.

Del cielo han de venir el aire que se lleve la nube, la luz que guíe por caminos de rectitud y acierto a nuestros legisladores, el impulso que con la gracia nos mueva a todos a cumplir nuestros árdulos deberes en las presentes horas difíciles.

Por eso invitamos a nuestros diocesanos del clero y pueblo fiel que se alcen todos al Señor con la plegaria; que acompañen ésta con penitencias y mortificaciones sobre todo internas; que, dentro siempre del respeto al Poder Público y por caminos de estricta legalidad, agoten cuantos recursos estén a su alcance para evitar que emane de las Cortes una Constitución anticatólica. Todo ello vale como orar y trabajar por la salud de la Patria.

Encarecemos que el día 8 de Septiembre, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen, sea considerado como de "oración colectiva diocesana," a los fines indicados. Procuren todos los venerados Párrocos y Rectores de iglesias del Obispado que se celebren en dicho día comuniones generales, y que por la mañana o por la tarde, según pareciese mejor, se tenga un acto de rogativa solemne, expuesto el Santísimo Sacramento.

A los sacerdotes del clero regular y secular mandamos que, a partir de esta fecha hasta que sea definitivamente aprobada la nueva Constitución, substituyan en la Santa Misa la oración imperada "Deus omnium fidelium," por la número 12 "pro quacumque necessitate," de las oraciones "ad diversa," del Misal Romano.



Pedimos, finalmente, a nuestros amadísimos fieles dediquen por Nuestras intenciones algunas comuniones, rosarios, Vía Crucis, etc. Por todo acto de piedad que así, privadamente, practiquen les concedemos cincuenta días de Santa Indulgencia.

Salamanca, 30 de Agosto de 1931.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

## CIRCULAR

Próximo el mes de Octubre, consagrado por los Romanos Pontífices a obsequiar a la Virgen Inmaculada con la recitación del santo Rosario, a fin de implorar de Dios Nuestro Señor, mediante su intercesión poderosa, las gracias de que han menester la Iglesia y la sociedad cristiana, creemos oportuno recordar al venerable Clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde el primer día del próximo Octubre, hasta el 2 de Noviembre, se rezará, al menos, la tercera parte del Rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las Iglesias parroquiales; en los anejos, sobre todo donde hubiere *Reservado*, el Párroco designará la persona que habrá de dirigir el rezo.

2.<sup>a</sup> En las parroquias donde hubiere medios para mayor solemnidad que la ordinaria, facultamos para exponer el Santísimo, y dar con El la bendición en la reserva. En las demás parroquias, por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.<sup>a</sup> Para mayor fruto de las almas y estímulo de la piedad de los fieles que asisten al santo Rosario en las iglesias parroquiales y conventuales de la diócesis, concedemos cincuenta días de indulgencia por cada vez que asistan al rezo del Rosario y otros cincuenta por oír la plática o recibir la bendición al reservar el Santísimo.

Salamanca, 1 de Septiembre de 1931.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.



## **Carta Pastoral del Episcopado sobre la situación religiosa presente y sobre los deberes que impone a los católicos.**

**Los Cardenales, Patriarca, Arzobispos y Obispos de España  
al Clero secular, Comunidades  
religiosas y fieles de sus diócesis.**

VENERABLES HERMANOS Y MUY AMADOS HIJOS:

Indicadas las normas primordiales de respeto y obediencia a los poderes constituídos, que la Iglesia recomendó siempre para la conservación misma de la humana sociedad, y señalados los deberes que en orden a la elección de diputados para la formación de las Cortes Constituyentes incumbían a los católicos, creímos lo más oportuno esperar a que, aquietados los ánimos, se comenzasen a sentar establemente los principios reguladores de la vida nacional.

No hubiéramos ciertamente roto Nuestro silencio, no obstante el vivísimo deseo de comunicarnos con vosotros en circunstancias tan extraordinarias y trascendentales, si no nos apremiara a hablar el deber de procurar el bien de vuestras almas. Callar por más tiempo sería dejar desamparados sacratísimos intereses de que el Supremo Juez nos ha de pedir rigurosa cuenta.

Presentado ya por una Comisión jurídica asesora al estudio, discusión y aprobación de las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución por la cual se ha de gobernar España en el nuevo régimen, es deber Nuestro aleccionaros, con libertad y claridad apostólicas, sobre los puntos del referido proyecto que, directa o indirectamente, se refieren a nuestra santa Religión, exponiéndoos fidelísimamente la doctrina infalible de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, que ninguno de sus hijos, bajo cualquier pretexto que sea, puede dejar de seguir, sin padecer naufragio en sus creencias y sin arriesgar su eterna salvación.

Porque, para decirlo desde el principio, el proyecto



de Constitución tiene tan serios inconvenientes, que, si prevaleciera tal como ha sido presentado, crearía a la Iglesia en España una situación gravísima, que a todo trance es necesario precaver si queremos evitar perniciosísimos males principalmente en el orden religioso y moral, aunque también trascenderían al orden social y aun al mismo orden material.

### El laicismo del Estado.

En primer lugar, implántase sin atenuaciones el absoluto laicismo del Estado, con sus diversas manifestaciones y consecuencias, que se concretan en el articulado en proposiciones explícitamente condenadas por la Iglesia y de las cuales haremos expresa mención.

En cuanto al laicismo, ved en qué términos lo condena y reprueba nuestro Santísimo Padre Pío XI: "Al disponer que todo el orbe católico rinda culto a Cristo Rey, tenemos por cierto que de esta manera aplicamos el principal remedio a la necesidad de los tiempos actuales y a la peste que inficiona a la humana sociedad. Y llamamos peste de nuestros tiempos al laicismo con todos sus errores y dañados intentos: crimen que, como sabéis, venerables Hermanos, no se ha fraguado y como madurado en un solo día, sino que de tiempo atrás estaba oculto en las entrañas de la sociedad," (1).

Y a mayor abundamiento nos describe el Padre Santo esa "peste de nuestra época," con sus notas distintivas, que sin dificultad veréis retratadas en el proyecto de Constitución:

"Se comenzó, dice, por negar la soberanía de Cristo sobre las naciones; se negó a la Iglesia el derecho (consecuencia del derecho mismo de Cristo) de enseñar al género humano, de dar leyes, de gobernar los pueblos en orden a su bienaventuranza eterna. Luego, poco a poco, asimilaron la Religión cristiana a las falsas religiones y con el mayor descaro la colocaron al mismo nivel de éstas. La sometieron después a la autoridad civil y la entregaron, digámoslo así, al arbitrio de los príncipes y de los gobernantes. Algunos llegaron a intentar sustituir la religión divina por una religión pura-

(1) Encíclica *Quas primas*, Diciembre de 1925.



mente natural o por un simple sentimiento de religiosidad. Y aún no faltaron Estados que creyeron poder hacer caso omiso de Dios, y hacer consistir su religión en la irreligión y en el olvido deliberado y voluntario de Dios.

¡Con cuánta razón afirma el Padre Santo que este crimen social, que esta peste mortífera no maduró en un día, sino que, después de haber estado oculto en las entrañas de la sociedad, se manifestó en nuestros días con frutos de maldición!

También en España la impiedad inoculó los gérmenes de esta peste del laicismo, cuyos frutos estamos viendo. He aquí cómo los enumera el Papa en la misma encíclica ya citada:

“Frutos de esta apostasía, dice, son las semillas de odio sembradas en todas partes; las envidias y rivalidades entre pueblos, que mantienen las contiendas internacionales y retrasan aún actualmente la hora de una paz de reconciliación; las desenfrenadas ambiciones, que a menudo se cubren con la máscara del interés público y del amor patrio, con sus tristes consecuencias; las discordias civiles, un egoísmo ciego y desmesurado sin otro fin que las ventajas personales y el provecho privado. Frutos de esta apostasía son también: la paz familiar destruída por el olvido de los deberes y por el descuido de la conciencia; la unión y estabilidad de las familias, vacilantes; en una palabra, toda la sociedad perturbada y amenazada de ruina.”

No juzgamos preciso, venerables Hermanos y amados Hijos, refutar cada uno de los errores doctrinales que dimanen del laicismo y que, o se expresan o se insinúan en el proyecto de Constitución. Bastará daros a conocer su existencia y su condenación.

### **El origen del Poder civil (art. 1.º)**

Dase por supuesto que la autoridad emana únicamente del pueblo; y de este postulado del ateísmo oficial, encarnado en las democracias sin Dios de nuestros días, derívanse terribles secuelas para el régimen de la sociedad; por lo cual no es extraño que la Iglesia, siguiendo las enseñanzas reveladas tantas veces haya condenado esas perniciosas doctrinas.



“No hay potestad, dice el Apóstol (1), que no provenga de Dios, y Dios es quien estableció las que hay en el mundo. Por lo cual, quien desobedece a las potestades, a Dios desobedece.”

En conformidad con esta doctrina escribió Su Santidad León XIII: “Y como no puede subsistir ninguna sociedad sin que haya uno que a todos presida y mueva a cada uno al bien común con el mismo eficaz impulso, síguese que es necesaria a la sociedad civil humana una autoridad que la rijá y gobierne, la cual, como la sociedad misma, nace de la naturaleza y por tanto tiene por autor a Dios. De donde se infiere que la *sociedad pública, por sí misma, no procede sino de Dios*. Porque sólo Dios es el verdadero y supremo Señor de las cosas, al cual por fuerza ha de someterse y servir todo cuanto existe: de forma que cuantos tienen derecho de mandar no lo reciben sino de Dios, soberano Señor de todo lo creado.” (2)

Y no es menos explícito nuestro Santísimo Padre Pío XI al resumir las consecuencias del principio democrático del origen del Poder (3): “Así, pues, dice, eliminado Dios de las leyes y de la sociedad, y admitido que la autoridad no proviene de Dios sino de los hombres, vino a suceder que, además de quitarse a las leyes su verdadera y eficaz sanción, y destruirse los supremos principios de la justicia, que aun los filósofos gentiles, como Cicerón, entendían no poder cimentarse sino en la ley eterna de Dios, se socavaron los fundamentos mismos de la sociedad, como quiera que ya no había causa para que unos tuviesen el derecho de mandar y otros la obligación de obedecer. Y así forzoso fué que la sociedad humana se conmoviese, como falta de sólido fundamento y defensa, y entregada a los partidos que contendían por el poder mirando a su propio provecho, no al de la patria».

(1) Ad Rom. XII, 1.

(2) Encíclica *Immortale Dei*, de 1.º de noviembre de 1885.— Idéntica doctrina expone en su encíclica *Diuturnum illud*, de 29 de junio de 1851: «Por lo que toca al imperio o mando político, rectamente enseña la Iglesia que viene de Dios, pues claramente lo atestiguan las Sagradas Letras y los monumentos de la antigüedad cristiana; fuera de que no puede pensarse doctrina alguna ni más conforme con la razón ni más conveniente al bienestar de los pueblos».

(3) Encíclica *Ubi Arcano*, de 20 de diciembre de 1922.



### El Estado sin religión (art. 8.º)

Después de veinte siglos en que Nuestro divino Redentor pasó por las sociedades humanas, como por la tierra de Israel, "haciendo el bien," (1); después de haberlas sacado de la barbarie y de la ruina moral, social y aun política en que, hasta las más privilegiadas, se hallaban sumidas; después de haberles dado por medio de la Iglesia una civilización que las hizo grandes y envidiables, se ha vuelto a repetir la escena del Pretorio, y los pueblos de hoy, que por tantos títulos son deudores de Nuestro Señor, repiten inconscientes las mismas palabras que, hace casi dos mil años, pronunció el pueblo judío: "Quítale de en medio, no tenemos otro rey que el César," (2); o, como más explícitamente se dice en la parábola: "No queremos que éste reine sobre nosotros," (3).

Es imposible medir los males que los pueblos se acarrean al proscribir en sus códigos fundamentales el reinado social de Jesucristo. "Un diluvio de males, dice Su Santidad Pío XI (4), ha venido sobre el mundo porque los más de los hombres han desterrado de la vida de la familia y de la vida social a Jesucristo y su santísima ley; pudiendo tenerse por cosa asentada que no volverá a resplandecer esperanza cierta de paz en los pueblos mientras cada uno de los hombres y las sociedades aparten de sí y rechacen el imperio de nuestro Salvador."

Asusta el pensar la responsabilidad en que incurren los supremos gobernantes y los legisladores que, al suprimir la religión del Estado, ciegan la fuente de la verdadera dicha y prosperidad de los pueblos. "No rehusen los gobernantes de las naciones, decía el actual Pontífice, prestar por sí mismos y por el pueblo el público homenaje de reverencia y acatamiento debido al imperio de Jesucristo si quieren, conservando incólume su autoridad, fomentar y aumentar la prosperidad de la patria."

El ateísmo del Estado, tal como se proclama en el proyecto de Constitución, fué explícitamente condenado por Su Santidad Pío IX (5), al reprobar la doctrina que

(1) Act. X, 38

(2) Joann., XIX, 15.

(3) Luc., XIX, 14.

(4) Encíclica *Quas primas*, diciembre 1925.

(5) Encíclica *Quanta cura*, de 8 de diciembre de 1864.



establece que “el mejor orden de la sociedad pública y el progreso civil exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin relación alguna a la Religión, como si ésta no existiese, o al menos sin hacer alguna diferencia entre la Religión verdadera y las falsas”.

No puede, pues, admitirse por los católicos en modo alguno esa doctrina, conforme declaró León XIII con estas palabras: “No pueden las sociedades políticas obrar en conciencia como si Dios no existiese, ni volver la espalda a la Religión como si les fuese extraña, ni mirarla con esquivéz o desdén, como cosa inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de ciudadanía a los varios cultos; antes bien, tiene el Estado político obligación de admitir enteramente y profesar sin rebozo aquella ley práctica del culto divino que el mismo Dios manifestó serle grata. Honren, pues, los príncipes como cosa sagrada el Santo nombre de Dios y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia a la religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la Ley, ni den paso ni abran la puerta a institución o decreto que ceda en detrimento suyo”.

### La separación de la Iglesia y del Estado.

Con estas indicaciones, venerables Hermanos y amados Hijos, ya podéis formar claro y seguro juicio de la cuestión, tan traída y llevada hoy en escritos y discursos, de la separación de la Iglesia y del Estado.

Mas, para evitar toda sombra de duda, citaremos algunos documentos pontificios, sin comentario alguno, pues ellos de suyo son harto claros y elocuentes.

“No podemos esperar para la Iglesia y el Estado, escribió Su Santidad Gregorio XVI, mejores resultados de las tendencias de aquellos que pretenden separar la Iglesia y el Estado, y romper la mutua concordia entre el sacerdocio y el imperio; y notorio es el temor con que los fautores de la libertad desenfrenada miran esta concordia, que tan provechosa fué siempre a los intereses religiosos y civiles” (1).

(1) Encíclica *Mirari*.



El Soberano Pontífice Pío IX condenó expresamente la doctrina que enseña que “la Iglesia debe separarse del Estado, y el Estado de la Iglesia”, y que “en nuestros tiempos no conviene que la Religión católica sea tenida por única religión del Estado con exclusión de otros cualesquiera cultos.” (1).

“Hemos de declarar, escribía a su vez el Papa León XIII, que es *grande y pernicioso error* excluir a la Iglesia, que Dios mismo estableció, de la vida pública, de las leyes y del hogar doméstico. Una sociedad sin Religión no puede ser morigerada; y sobradamente conocidos son los frutos de la llamada *moral cívica*. La verdadera maestra de la virtud y la defensora de las buenas costumbres es la Iglesia de Jesucristo.” (2).

Dignas de especial meditación son las siguientes palabras del santo Papa Pío X: “La doctrina que proclama la conveniencia de la separación de la Iglesia y del Estado es *absolutamente falsa* y en gran *manera perniciosa*. En primer lugar, porque, tomando por fundamento que la sociedad civil en ninguna manera debe cuidarse de la Religión, infiere grave ofensa a Dios, autor y conservador no sólo de cada uno de los hombres, sino también de la misma sociedad; por lo cual debe tributársele culto no sólo privado, sino también público.

„Además esta doctrina niega el orden sobrenatural, ya que asienta como norma de la acción del Estado únicamente la prosperidad de esta vida caduca, y desatiende por entero, como si fuera cosa ajena a sus fines, el verdadero fin último de todo hombre, que es la eterna bienaventuranza, destinada al linaje humano para después de esta breve vida terrena; cuando, por el contrario, el poder civil, lejos de poner obstáculos, debiera cooperar eficazmente a la consecución de aquel absoluto y supremo bien al que todas las cosas percederas están subordinadas.

„Fuera de esto la mencionada doctrina altera el orden por Dios establecido, el cual requiere la concordia de entrambas potestades, civil y religiosa. Porque como las dos, cada una en su propio orden, ejercen autoridad sobre los mismos súbditos, por necesidad han de ofre-

(1) *Syllabus*, proposiciones 55 y 77.

(2) Encíclica *Immortale Dei*.



cerse a menudo cuestiones cuyo conocimiento y resolución sea de la competencia de ambas. Mas si no hay unión entre la Iglesia y el Estado, semejantes casos serán frecuente semillero de dolorosos conflictos de una y otra parte, los cuales, oscureciendo el concepto de la verdad, turbarán la paz de los espíritus.

„Por último, esta doctrina acarrea grandes daños a la misma sociedad civil, porque es imposible que ésta florezca y aun subsista por largo tiempo si se desprecia la Religión, que es guía segura y maestra suprema del hombre, a la vez que salvaguardia eficaz de sus derechos y de sus deberes.” (1).

Finalmente el Pontífice reinante, resumiendo en breve sentencia la doctrina de sus antecesores, condenó el régimen de separación de la Iglesia y del Estado con estas expresivas palabras: “A la luz de la fe católica este régimen es tan disconforme con la doctrina de la Iglesia como con la naturaleza misma de la sociedad civil.”

Ante declaraciones tan explícitas y terminantes, por demás será que algunos pretendan conciliar la doctrina de la Iglesia con esta otra de la separación de la Iglesia y del Estado, invocando hechos particulares que la Iglesia desapruueba, aunque en evitación de males mayores, se vea forzada a tolerarlos. Véase, sino, lo que León XIII decía a los Arzobispos y Obispos de Norteamérica: “Es necesario desarraigar el error de los que acaso lleguen a creer que es situación apetecible la que la Iglesia tiene en América y de los que tal vez piensen que, a imitación de lo que ahí sucede, es lícita y aun conveniente la separación de la Iglesia y del Estado.” (2).

A este propósito será muy útil recordar lo que el mismo Pontífice escribió a los católicos franceses en 1892: “Los católicos deben guardarse muy bien de defender la separación de la Iglesia y del Estado. Querer que el Estado se separe de la Iglesia sería querer, por lógica consecuencia, que la Iglesia quedase reducida a la libertad de vivir conforme al derecho común de todos los ciudadanos.”

Cierto que esta es la situación de la Iglesia en algunas naciones. “Esta manera de vivir al lado de muchos

(1) Encíclica *Vehementer*, de 11 de Febrero de 1906.

(2) Carta *Longinqua Oceani*, de 6 de Enero de 1895.



y muy graves inconvenientes, ofrece algunas ventajas, mayormente cuando el legislador, por feliz inconsecuencia, no deja de inspirarse para gobernar, en los principios cristianos. Estas ventajas, aunque jamás podrán justificar el falso principio de la separación ni autorizar su defensa, todavía hacen tolerable un estado de cosas, que prácticamente no es el peor de todos.

Pero en Francia, nación católica por tradición y por la fe que aún profesan los más de sus hijos, no debe contentarse que se ponga a la Iglesia en esa precaria situación en que se ve precisada a vivir en otras partes. Y tanto menos es lícito a los católicos defender esa separación cuanto le son más conocidos los designios de quienes la desean, los cuales no se recatan de decir que esta separación significa la absoluta independencia de la legislación política de toda legislación religiosa; más aún: la total independencia del poder civil respecto de los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Iglesia, y hasta la misma negación de su existencia.. Para decirlo todo en una palabra, la aspiración de estos hombres es el regreso al paganismo: el Estado reconocerá a la Iglesia hasta el momento en que se le antoje perseguirla, (1).

Por todo lo cual Su Santidad Pío X hubo de fulminar aquella su memorable condenación de la ley de separación de la Iglesia y del Estado en la vecina república con estas gravísimas palabras, que queremos transcribir como resumen de cuanto dejamos dicho sobre este particular y como saludable advertencia para cuantos, en nuestra Patria, creen lícito defender una doctrina que traerá funestísimas consecuencias.

“Por lo tanto, cumpliendo Nuestro Apostólico deber de defender contra toda impugnación y conservar íntegros los derechos de la Iglesia, y haciendo uso de la suprema autoridad que de Dios hemos recibido, reprobamos y condenamos la ley recientemente publicada por la cual se establece la separación entre la Iglesia Católica y la República Francesa... porque irroga gravísima ofensa a Dios de quien oficialmente reniega al declarar que la República reniega de todo culto religioso;

(1) Encíclica *Au millieu*, dirigida al Clero y al pueblo francés en 16 de Febrero de 1892.



porque viola el derecho natural y de gentes y la fe debida a los pactos públicos; porque es contraria a la constitución divina de la Iglesia, y a su libertad e inalienables derechos; porque es lesiva de la justicia conculcando el derecho de propiedad de la Iglesia, legítimamente adquirido por multitud de títulos y solemnemente reconocido por el Concordato; porque, en fin, ofende gravísimamente a la dignidad de la Sede Apostólica, así como a Nuestra Persona, al Episcopado, al Clero y a los fieles católicos de Francia,, (1).

### **La subordinación de la Iglesia al Estado (arts. 8, 12, 21, 31).**

Funesta consecuencia práctica de considerar al Estado separado de la Iglesia es el equiparar a ésta con otras corporaciones que viven dentro del Estado y que de él reciben su vida jurídica, dependiendo, por consiguiente, del mismo en su actuación y en sus atribuciones.

Siendo la Iglesia sociedad perfecta, soberana e independiente y, por su naturaleza, origen y fin, de condición superior al Estado, ni fué nunca ni, aunque por suprema injusticia se intentase, podrá ser considerada como corporación subordinada al poder civil.

Con razón el Papa Pío IX calificaba de *depravado error* el de aquellos que quieren someter la Iglesia al Estado (2). Y León XIII, con su acostumbrada lucidez, escribía: "Otros, no pudiendo negar la existencia de la Iglesia, pretenden arrebatarle la naturaleza y derechos de sociedad perfecta, y quisieran que su poder despojado de toda autoridad legislativa, judicial y coercitiva, se limitase a dirigir, por medio de la exhortación y persuasión, a los que de buen grado y por propia voluntad a ella se sujetasen. Mas, quienes así opinan, pervierten la naturaleza de esta divina sociedad, coartan y extenuan su autoridad, su magisterio y toda su eficacia, o de tal forma exageran el poder civil, que intentan sojuzgar a la Iglesia, como una de las demás asociaciones libres de los ciudadanos, a la dependencia y dominación del Estado,, (3).

(1) Encíclica *Vehementer*, 11 de Febrero de 1906.

(2) Encíclica ya citada *Quanta cura*.

(3) Encíclica *Libertas* de 20 Junio de 1868.



Doctrina ésta que a ningún católico es lícito defender pues como asienta el mencionado Pontífice, “es cosa establecida por Dios que la Iglesia tenga todo aquello que corresponde a la naturaleza y derechos de una sociedad legítima, suprema y acabadamente perfecta”.

De esta falsa doctrina de la subordinación de la Iglesia al Estado nacen otras funestas consecuencias, que son proclamadas en nuestros días como conquistas de la soberanía popular, y que no son sino extralimitaciones del poder civil.

Aludimos, principalmente, a los errores que a diario vemos propalados respecto de materias de trascendental importancia, como son: la educación de la niñez y de la juventud, la existencia y actuación de las Ordenes religiosas, la independencia de los Prelados y sacerdotes en su sagrado ministerio y la inmunidad eclesiástica.

Sobre todos estos puntos ha sido maravillosamente expuesta la doctrina católica en multitud de documentos pontificios, que debieran tener de continuo presentes los católicos para precaverse contra el deletéreo ambiente doctrinal que nos rodea. Para nuestro propósito bastará recordar las enseñanzas contenidas en el *Syllabus* de Pío IX.

Respecto de la *enseñanza y educación* de la juventud el Papa condena la doctrina que afirma que “todo el régimen de las escuelas públicas en donde se forma la juventud de algún estado cristiano, a excepción, en algunos puntos, de los seminarios episcopales, puede y debe ser de la atribución de la autoridad civil; de tal manera que a ninguna otra autoridad se reconozca derecho de intervenir en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados y la elección y aprobación de los maestros”.

Asimismo condenó el Romano Pontífice esta proposición: “La mejor constitución de la sociedad civil exige que las escuelas populares, a cualquiera clase que pertenezcan los niños del pueblo que a ellas concurren, y en general los institutos públicos destinados a la enseñanza de las letras y a otros estudios superiores y a la educación de la juventud, estén exentos de toda autoridad, acción moderadora o ingerencia de la Iglesia y que se sometan al pleno albedrío de la autoridad civil,



a la voluntad de los gobernantes y según la norma de las opiniones corrientes en el siglo,, (1).

No es tampoco nueva la animadversión de los enemigos de la Iglesia hacia las *Ordenes religiosas*, pues ya Su Santidad Pío IX hubo de reprobear la opinión de los que juzgan "que deben abrogarse las leyes que pertenecen a la defensa del estado de las Comunidades religiosas y de sus derechos y obligaciones,, y que la autoridad civil "puede extinguir completamente las mismas Comunidades religiosas,, (2).

No es nuestro intento hacer en este lugar una defensa de las Ordenes religiosas; pero, cuando menos, queremos dejar transcritas, como respuesta a la inicua propaganda que contra ellas se está haciendo, unas palabras de Pío IX que constituyen su mejor apología: "Por lo cual, decía, hablando del desenfreno de los tiempos modernos, esta clase de hombres libertinos persigue con odio cruel a las Comunidades religiosas sin tener en cuenta los inestimables servicios que han prestado a la Religión, a la sociedad y a las letras. Al denigrarlas como inútiles y destituidas de todo derecho a la existencia, hácese eco de las calumnias de los herejes... La abolición de las Ordenes religiosas tiende a destruir un género de vida que hace profesión pública de seguir los consejos evangélicos; un estado recomendado por la Iglesia como conforme con la doctrina apostólica; y finalmente ofende a los insignes fundadores que hoy veneramos en los altares y que, por inspiración de Dios, establecieron sus institutos,, (3).

La libertad e independencia del *Sagrado ministerio* hállase vindicada en la proposición XLIV del *Syllabus*, la cual declara inadmisibles la doctrina que sostiene que "la autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que tocan a la Religión, costumbres y régimen espiritual; y que, por tanto, puede juzgar de las instrucciones que

(1) *Syllabus*, proposiciones 45 y 47. — Hace también al caso la proposición 48 en la que se condena la doctrina que dice: «que los católicos pueden aprobar aquella forma de educar a la juventud que está separada, disociada de la fe católica y de la potestad de la Iglesia y mire solamente a la ciencia de las cosas naturales y de un modo exclusivo o por lo menos primario, los fines de la vida civil y terrena».

(2) *Syllabus*, proposición 53.

(3) Encíclica *Quanta cura*.



los Pastores de la Iglesia suelen dar para dirigir las conciencias, según lo pide su mismo cargo, y aun dar normas para la administración de los Sacramentos y sobre las disposiciones necesarias para recibirlos.

Finalmente defiende el Papa la *immunitas ecclesiastica*, contra la que expresamente atentan los artículos 12, IV y 21 del proyecto de Constitución, en las proposiciones del *Syllabus* 30, 31 y 32, cuyas doctrinas expresamente confirma el Código vigente del Derecho Canónico, en sus cánones 120 y 121. Nos contentaremos con citar la proposición 30, según la cual ningún católico puede sostener que “la inmunidad de la Iglesia trae su origen del poder civil.”

¡A cuán lastimosas consecuencias conduce el principio anticristiano, absurdo y disolvente, de que el Estado es la única fuente y origen de todos los derechos!

#### **Las libertades modernas (arts. 12, 18, 31)**

Brevísimas consideraciones bastarán para orientarnos acerca de las libertades llamadas “modernas,” que son consideradas como la más preciada conquista de la revolución francesa, y tenidas como intangible patrimonio de las democracias enemigas de la Iglesia.

Dimanan esas libertades de la cenagosa fuente de la Reforma protestante del siglo XVI, la cual, después de haber causado tantos trastornos a la Religión, vino a subvertir, siglos más tarde, a través del filosofismo, a la misma sociedad civil.

“En esta fuente dice el Papa León XIII, se ha de buscar el origen de los modernos principios de la libertad desenfrenada, ideados y promulgados en las grandes perturbaciones del siglo último, como fundamento de un derecho nuevo, desconocido anteriormente y que está en disconformidad, no ya con el derecho cristiano, sino con el mismo derecho natural,” (1).

Ese derecho nuevo, no es más, según frase de Pío IX, que “la aplicación a la sociedad del absurdo e impío principio del naturalismo,” (2).

Los nombres mismos que los Romanos Pontífices han

- (1) Encíclica *Immortale Dei*.
- (2) Encíclica *Quanta cura*.



dado a estas libertades, son ya una elocuente condenación de las mismas. “Locura,” las llamó Gregorio XVI; “libertades de perdición,” las denominó Pío IX con frase de San Agustín; y León XIII dijo de ellas que “más que libertades, son libertinaje» (1).

De estas libertades modernas trató amplísimamente el citado Sumo Pontífice León XIII en su luminosa encíclica *Libertas*, en la cual de antemano refutó gravísimos errores que en diversos artículos del proyecto de Constitución se proclaman como otros tantos derechos del ciudadano. Séanos permitido transcribir, por lo menos, las siguientes líneas de aquel áureo documento: “De lo expuesto se sigue que *en modo alguno es lícito pedir, defender ni conceder* la libertad de pensar, de enseñar, de escribir y de cultos, como si estas facultades fuesen un derecho concedido al hombre por la naturaleza. Porque si en verdad la naturaleza hubiera otorgado al hombre estas libertades, existiría el derecho de sustraerse a la soberanía de Dios y no habría ley capaz de regular la libertad humana.”

Y con mayor claridad aún, si cabe, escribía, próximo ya a su muerte, al Arzobispo de Bogotá: “De estos principios—habla de los principios del Liberalismo—que la Santa Sede *tantas veces ha condenado como falsos y opuestos a la doctrina católica*, fluyen naturalmente como de fuente cenagosa, las llamadas libertades modernas, conviene a saber: *la libertad de cultos, la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la libertad de conciencia*,” (2).

Por especiales razones de oportunidad, recordaremos lo que en la citada encíclica se dice de la libertad de cultos. En el orden individual la libertad de cultos “da a cada uno la facultad de profesar la religión que más le agrade o de no profesar ninguna. Lo cual es darles facultad para pervertir o abandonar una obligación santísima y tornarse al mal volviendo la espalda al bien inmutable; mas esto no es libertad, sino depravación de la libertad y servidumbre del alma envilecida bajo el pecado.”

(1) Gregorio XVI, encíclica *Mirari vos*; Pío IX, encíclica *Quanta cura*, León XIII, encíclica *Immortale Dei*.

(2) Carta del Secretario de Estado *Plures* de 6 de abril de 1900.



La libertad de cultos aplicada a las naciones “pretende que el Estado no debe rendir a Dios ningún culto, y que ninguna religión debe tener trato de preferencia sobre las demás, sino que todas han de ser consideradas iguales, sin consideración alguna al pueblo, cuando éste profesa la Religión católica. Para lo cual sería preciso o que las sociedades civiles no tuvieran obligaciones para con Dios, o que impunemente puedan dejar de cumplirlas: cosas ambas igual y manifiestamente falsas... La sociedad, en cuanto tal, debe reconocer a Dios por su autor y principio y, por consiguiente, debe rendir a su poder soberano y a su autoridad el homenaje de su culto. La justicia y la razón vedan al Estado el ser ateo, así como el guardar las mismas consideraciones y otorgar los mismos derechos a todas las llamadas religiones, lo cual equivale al ateísmo.”

#### **Deberes de la hora presente.**

De lo expuesto, Venerables Hermanos y amados Hijos, se infiere con claridad meridiana la gravedad de la actual situación religiosa en nuestra Patria. Y de esta misma gravedad nacen deberes que ningún católico en conciencia puede eludir.

Nuestra primera obligación es mantenernos “firmes en la fe,” (1), unidos inseparablemente por el lazo de nuestras santas creencias, que a toda costa debemos conservar y defender, mirando siempre a la luz indeficiente de la verdad que resplandece en el Vaticano.

Ahora más que nunca hemos de guardar con filial sumisión aquella sapientísima norma que el Papa León XIII daba a los Obispos de Colombia: “Con todo ahinco han de procurar los Obispos y los fieles que haya un solo pensamiento y un solo sentir en todo aquello que la Sede Apostólica haya determinado sin dejar lugar a diversidad de pareceres.”

No ha sido otra la norma que hemos seguido en esta Carta Pastoral, en la que nada hemos querido decir de nuestra cosecha, sino que fielmente hemos reproducido las enseñanzas y aun las palabras mismas de los Soberanos Pontífices, oráculos de la verdad, que, a ejemplo del

(1) I Petri, V, 9.



divino Maestro, "tienen palabras de vida eterna," (1).

Ellos, con suma prudencia y sabiduría, han guiado a la Iglesia a través de tiempos difíciles y peligrosos escollos. Guardianes vigilantes de la doctrina y de los derechos de la Iglesia, han procurado a la vez la paz y la concordia con los Estados. Y así estamos ciertos de que sucederá en la hora presente. "Siempre será para vos, ha dicho Su Santidad Pio XI (2), norma inviolable el mantener incólumes los derechos de la Iglesia: pero deseamos también vivir pacíficamente con todos, y dispuestos estamos a conceder, en cuanto Nos sea lícito, todo aquello que, favoreciendo a la vida de la Iglesia, sirva a un tiempo para promover la concordia de los ánimos."

Graves son los peligros que os cercan en estos tiempos de iniquidad. "No os dejéis seducir," os diremos con el Apóstol San Pablo; "las malas conversaciones corrompen las buenas costumbres. Estad alerta y guardaos del pecado; porque entre nosotros hay hombres que no conocen a Dios; dígolo para confusión vuestra," (3)

Evitad, en cuanto sea posible, el trato con los enemigos de la Iglesia, y, sobre todo, huid como de un áspid de la mala prensa, de esa prensa impía, blasfema y procaz, que es ariete demoleedor de la fe, de las buenas costumbres y aun del orden y prosperidad de los pueblos.

A esta firmeza y unidad de doctrina hemos de unir constancia y fortaleza en la acción; que luchamos por intereses muy sagrados, y para alcanzar la corona de la victoria es preciso pelear denodadamente.

Los católicos que tienen representación en las Cortes Constituyentes están gravemente obligados en conciencia a propugnar, por cuantos medios legítimos estén en sus manos, los sacrosantos derechos de la Iglesia, preteridos en el proyecto de Constitución.

Los periódicos católicos, que tan abnegadamente y a costa de grandes sacrificios, sostienen enhiesta la bandera de la doctrina y de los derechos de Jesucristo, deben continuar combatiendo por la buena causa sin tregua y sin desmayo, con el resuelto apoyo de los buenos

(1) Joann, VI, 69.

(2) Alocución *Gratum Nobis*, pronunciada en el Consistorio secreto de 23 de Mayo de 1931.

(3) I Cor. XV, 33.



y con la bendición amplísima de la Iglesia, que contempla agradecida su abnegación y su valor.

Los hijos todos de la Iglesia católica en España, ante el riesgo a que están expuestas su fe y su santas tradiciones, deben actuar en la vida pública con prudente decisión y energía luchando incansablemente *pro aris et focis*, "por sus altares y sus hogares."

Pero no olvidemos que las armas más poderosas de la milicia cristiana fueron y serán siempre nuestras buenas obras unidas a la penitencia y a la oración. Se impone, pues, en esta hora de suprema trascendencia, una vida intensamente piadosa, apartada de las diversiones y pasatiempos del mundo; una santa austeridad de costumbres, con obras de penitencia y de propiciación; un retorno sincero a Jesucristo, nuestro Rey y soberano Dueño.

Y para que nuestros esfuerzos tengan mayor eficacia, os exhortamos muy encarecidamente a que acudáis a la mediación todopoderosa de la que fué siempre refugio y auxilio de los cristianos, de nuestra Madre la Virgen Inmaculada, por medio de la cual hemos de renovar nuestra consagración a su divino Hijo, como expresión de una voluntad firmísima de que El reine siempre en nuestras almas y en nuestra vida, y también en esta amada patria nuestra, que, si en lo pasado fué "la nación católica," por excelencia, no renunciará en lo venidero, así lo esperamos, a este título sobre todos glorioso.

Prendas de las gracias celestiales que de corazón imploramos para todos, Venerables Hermanos y muy amados Hijos, sea la bendición pastoral que os damos en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo.

En la fiesta del Apóstol Santiago, Patrón de España, a 25 de Julio de 1931.

† PEDRO, Cardenal Arzobispo de Toledo.—† EUSTAQUIO, Cardenal Arzobispo de Sevilla.—† FRANCISCO, Cardenal Arzobispo de Tarragona.—† REMIGIO, Arzobispo de Valladolid.—† PRUDENCIO, Arzobispo de Valencia.—† MANUEL, Arzobispo de Burgos.—† RIGOBERTO, Arzobispo de Zaragoza.—† FRAY ZACARIAS, Arzobispo de Santiago.—† VICENTE, Obispo de Cartagena.—† JUAN, Obispo de Menorca.—



† JUAN, Obispo de Teruel.—† FRAY LUIS, Obispo de Segorbe.—† ADOLFO, Obispo de Córdoba.—† MANUEL, Obispo de Jaén.—† ANTONIO, Obispo de Astorga.—† JOSE, Obispo de León.—† JOSE, Arzobispo Obispo de Mallorca.—† LEOPOLDO, Obispo de Madrid Alcalá.—† JAVIER, Obispo de Orihuela.—† JUAN, Obispo de Oviedo.—† MANUEL, Obispo de Málaga.—† EUSTAQUIO, Obispo de Sigüenza.—† MATEO, Obispo de Vitoria.—† MARCIAL, Obispo de Cádiz.—† ENRIQUE, Obispo de Avila.—† VALENTIN, Administrador Apostólico de Solsona.—† JUSTINO, Obispo de Urgel.—† MIGUEL, Obispo de Osma.—† RAMON, Patriarca de las Indias.—FRANCISCO, Obispo de Salamanca.—† FIDEL, Obispo de Calahorra.—† FLORENCIO, Obispo de Orense.—† BERNARDO, Obispo de Almería.—† MATEO, Obispo de Huesca.—† CRUZ, Obispo de Cuenca.—† MIGUEL, Obispo de Canarias.—† NARCISO, Obispo de Ciudad Real.—† RAFAEL, Obispo de Lugo, Administrador Apostólico de Mondoñedo.—† FELIX, Obispo de Tortosa.—† FRAY ALBINO, Obispo de Tenerife.—† AGUSTIN, Obispo de Palencia.—† JOSE, Obispo de GERONA.—† MANUEL, Obispo de Guadix.—† JUAN, Obispo de Jaca.—MANUEL, Obispo de Barcelona, Administrador Apostólico de Lérida.—† ISIDRO, Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de Tudela.—† FRAY LUIS, Obispo de Vich.—† NICANOR, Administrador Apostólico de Barbastro.—† DIONISIO, Obispo de Coria.—† FRAY SALVIO, Obispo de Ibiza.—† TOMAS, Obispo de Pamplona.—† JOSE, Obispo de Santander.—† MANUEL, Obispo de Zamora.—† LUCIANO, Obispo de Segovia.—† MANUEL, Obispo de Ciudad Rodrigo.—† ANTONIO, Obispo de Tuy.—† JOSE, Obispo de Badajoz.—† ANTONIO, Obispo titular de Quersoneso, Coadjutor de Menorca.—† FELICIANO, Obispo titular de Arethusa, Auxiliar de Toledo.—† LINO, Obispo titular de Tabbara, Vicario Capitular de Granada.—† FRANCISCO JAVIER, Obispo titular de Siniando, Auxiliar de Valencia.—FRANCISCO JAVIER FLORES, Vicario Capitular de Plasencia.



## IV Congreso Eucarístico Nacional en Valladolid

### APLAZAMIENTO

Por unánime acuerdo de los Excmos. y Rvdmos. señores Metropolitanos se ha aplazado el IV Congreso Eucarístico Nacional que iba a celebrarse en la ciudad de Valladolid durante los días 21 al 25 del próximo mes de Octubre.

## Comisión Pontificia para la interpretación auténtica de los cánones del Código

### DUDAS RESUELTAS

Emmi. Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

#### I.—*De ecclesiae consecratione*

D. An vi canonis 323 Abbas *nullius*, characterē episcopali carens, ecclesiam in alieno territorio valide consecrare possit ex ejusdem Ordinarii licentia.

R.—*Negative.*

#### II.—*De substitutione choralī*

D. An sub nomine *Canonici* vel *Beneficiarii*, de quibus in canone 419, § 1, veniant eorumdem coadjutores.

R.—*Negative.*

#### III.—*De consultoribus dioecesanis*

D. An sub nomine *Sacerdotes*, de quibus in canone 423, veniant etiam Religiosi saecularizati.

R.—*Negative.*

Datum Romae, ex Civitate Vaticana, die 29 mensis Januarii 1931.

(Ex *At. A. Sedis*, 1631, núm. 3).



## Obra Pía de Revilla de la Cañada

---

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del artículo 26 de los Estatutos a fin de que las Instituciones de beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la Institución y firma de su Jefe o Director a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses a contar desde el 1.º de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes, favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada; de su esposo el Ilmo. Sr. D. José Caballero del Mazo y padres de ambos.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

---

---



## ANUNCIO

Hallándose vacante la beca para estudiar la carrera eclesiástica, fundada por el M. I. Sr. Dr. D. Primitivo Vicente Lorenzo, Chantre que fué de la S. B. Catedral, pueden solicitarla los que deseen optar a la misma, hasta el 20 de Septiembre, dirigiendo las solicitudes al Rectorado del Seminario Conciliar, advirtiéndole que serán preferidos los parientes del Fundador hasta el quinto grado si los hubiere.

Así mismo se halla también vacante la pensión fundada por el que fué Chantre de la S. B. Catedral, M. I. Sr. Dr. D. Juan Antonio Vicente Bajo, pudiendo solicitarla al Patronato hasta el 25 de Septiembre, todos los parientes del fundador, que crean tener derecho a la misma.

## Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

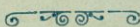
*Empezarán* el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.

*Terminarán* el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.



## *Fiesta onomástica del Prelado*



*El próximo domingo, 4 de los corrientes, festi-  
vidad del Serafín de Asís, celebra sus días el*

*Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de la Diócesis*

*Dr. D. Francisco Frutos  
Valiente*

*Con tan fausto motivo el*

*Boletín Oficial del Obispado*

*se postra respetuoso ante el Excmo. Prelado,  
felicitándole cariñosamente y rinde filial home-  
naje de entera y fervorosa obediencia e inque-  
brantable adhesión a nuestro celosísimo Pastor  
y Padre amantísimo, cuya preciosa vida con-  
serve Dios Nuestro Señor muchos años para  
bien de la Diócesis Salmantina.*

